

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA (SEGUNDO SEMESTRE 2022)

MARÍA INÉS GIL CASIÓN

Profesora asociada de Derecho Administrativo

Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción 2. Actividad normativa desplegada en materia ambiental 2.1 Leyes ordinarias, decretos ley y decretos legislativos 2.1.1. Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19. 2.1.2. Decreto Ley 11/2022 de 30 de agosto, sobre atribuciones extraordinarias de recursos para hacer frente al incremento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento en alta durante los ejercicios 2022 y 2023 2.2. Normativa procedente del Gobierno de la Generalitat 2.2.1. Decreto 2/2022, de 4 de enero, del Registro de Entidades de Medio Ambiente 2.2.2. Decreto 166/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Catalán de Municipios Rurales 2.3. Ayudas y subvenciones en materia ambiental 3. Iniciativas legislativas, proyectos de ley, proposiciones de ley y proposiciones de iniciativa legislativa popular, actualmente en trámite en el parlamento de Cataluña 4. Turismo sostenible: nuevas medidas de gestión de la pesca profesional y recreativa en el Parque Natural del Cabo de Creus.

1. INTRODUCCIÓN

Como ya es costumbre, esta crónica legislativa recoge las normas de todo rango que se relacionan con el régimen jurídico del medio ambiente durante el período de referencia. Se trata de una etapa que se corresponde con el segundo año de la ejecutiva del nuevo Gobierno y de la XIII-XIV Legislatura, sin embargo, se caracteriza, por las escasas normas aprobadas en la materia. No obstante, se pueden destacar algunas normas que contemplan medidas ambientales de forma colateral y también otras relacionadas con aspectos procedimentales y con la actividad de fomento.

El objeto de esta crónica legislativa pues, se centrará en primer lugar en analizar, ni que sea de forma muy sucinta, las principales normas publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) durante el segundo semestre de 2022, con incidencia sea directa o tangencial en el derecho ambiental de Cataluña. Con todo, como ya hemos avanzado en el resumen, del vaciado y examen del diario oficial se revela que estas han sido más bien escasas.

En efecto, respecto de las normas con rango o fuerza de ley, pese a que el periodo examinado coincide con el meridiano de la XIII-XIV Legislatura del Parlamento, no se ha culminado la preparación y tramitación parlamentaria de ninguna Ley, sólo haremos referencia al Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19, así como el Decreto Ley 11/2022 de 30 de agosto, sobre atribuciones extraordinarias de recursos para hacer frente al incremento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento en alta durante los ejercicios 2022 y 2023, de incidencia indirecta en nuestro ámbito, ya que sin afectar directamente, sí que contiene medidas relativas al derecho ambiental como luego se verá.

Por lo que respecta a las disposiciones generales sin fuerza de ley, como es usual, en este breve estudio se recogen las que contienen medidas procedimentales o sustantivas relacionadas con la actividad de fomento.

En este sentido, cabe destacar pues, que el Gobierno continúa aprobando normas en el marco de la actividad subvencional relacionada con el medioambiente que ha sido una constante en el tiempo tras la crisis sanitaria y ahora económica.

2. ACTIVIDAD NORMATIVA DESPLEGADA EN MATERIA AMBIENTAL

2.1. Leyes ordinarias, decretos ley y decretos legislativos

2.1.1. Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19

El Gobierno ha seguido haciendo uso, de forma profusa, aprovechando el contexto de excepcionalidad de la pandemia de la COVID, de la legislación de urgencia (decreto ley), amparada en razones de extraordinaria urgencia y necesidad (art. 64 EAC y 17 de la Ley 13/2008, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno), con el control parlamentario pertinente a través de la validación del Pleno.

En este sentido, se aprobó el Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19.

En el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, número 8760 de fecha 18 de mayo de 2022 se publica el Decreto Ley citado, el cual contiene diversas medidas relacionadas con las energías renovables.

La simplificación normativa en la tramitación de proyectos y obras se está convirtiendo en una norma cada vez más generalizada, en este caso, el argumento es paliar los efectos económicos generados a raíz de la crisis pandémica y del conflicto bélico que sufre Ucrania. Concretamente, en el marco legal establecido por el artículo 7 del Real Decreto ley 6/2022, de 29 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, ha simplificado los procedimientos de autorización de proyectos de generación, mediante energías renovables, de competencia de la Administración general del Estado.

Por consiguiente, esta simplificación se vuelve de carácter urgente, así, el artículo 1 de este Decreto ley regula medidas de agilización en los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables que se tramitan de acuerdo con el Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables. En este sentido, se declaran de urgencia, por razones de interés público, los procedimientos de autorización de proyectos de generación mediante energías renovables de potencia igual o inferior a 5 MW, dado que este tipo de proyectos, por sus dimensiones y poca complejidad, pueden tener una tramitación más ágil. Por otra parte, se establece otra medida de agilización a fin de que la autorización sectorial energética se pueda otorgar sin perjuicio de la intervención urbanística, y así facilitar el cumplimiento de los hitos que establece el Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el cual se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En la tramitación de procedimientos administrativos en materia de conflictos de conexión de tensión igual o inferior a 25 kV de proyectos de energías renovables de potencia igual o inferior en 5 MW, se prevé la posibilidad que el órgano competente pueda adoptar las medidas provisionales necesarias para garantizar que la conexión se efectúe en el tiempo más breve posible, y de esta manera asegurar la eficacia de la resolución final, y proteger el interés general. En el artículo 2 de este Decreto ley, y también en el ámbito de las energías renovables, se regulan medidas de flexibilización para la implantación de plantas solares fotovoltaicas en suelo agrícola y forestal. Por una parte, se suprime el criterio de la no afectación en ámbitos incluidos en proyectos de implantación de nuevos riegos o de transformación de los existentes promovidos por la Administración y, por otra parte, se modifica el ámbito territorial de la limitación de la ocupación de la superficie agrícola, que pasa del ámbito comarcal al municipal.

En el mismo sentido, en el ámbito del suelo forestal, para facilitar la implantación de plantas solares fotovoltaicas, se flexibiliza el requisito de disponer de una red de hidrantes, que se sustituye por la disponibilidad de un punto de agua para incendios forestales. Otra simplificación resulta en las tres disposiciones adicionales relativos a proyectos de energías renovables en trámite.

Todas estas medidas entraron en vigor el 19 de mayo de 2022.

2.1.2. Decreto Ley 11/2022 de 30 de agosto, sobre atribuciones extraordinarias de recursos para hacer frente al incremento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento en alta durante los ejercicios 2022 y 2023

En el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 1 de septiembre de 2022, se publica un Decreto Ley que pretende contrarrestar la escalada del precio del gas natural, que determina en gran medida el precio de la electricidad.

El artículo 117 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de aguas que pertenezcan a cuencas hidrográficas intracomunitarias, competencia que incluye, en todo caso, la organización de la administración hidráulica de Cataluña (art. 117.1.d).

Asimismo, el artículo 144.1.g) del Estatuto reconoce a la Generalidad la competencia compartida para la regulación y gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de Cataluña, así como los efectuados en las aguas superficiales y subterráneas que no pasan por otra comunidad autónoma, y la competencia ejecutiva sobre la intervención administrativa de los abogados en las aguas superficiales y subterráneas.

En último término cabe mencionar el artículo 148 del Estatuto, que reconoce a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de obras públicas (planificación, construcción y financiación) que no sean de interés general, ni afecten a otras comunidades.

El artículo 55.1 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, establece el deber de la Agencia Catalana del Agua de garantizar el financiamiento de los sistemas públicos de saneamiento, de conformidad con lo establecido en la planificación hidrológica, mediante las correspondientes atribuciones de recursos. La atribución se efectúa con afectación de destino y comprende los gastos directos de prestación de estos servicios y los de reposición y mejora de las infraestructuras. Este artículo establece los criterios para el cálculo de los distintos costes de gestión que son objeto de financiación mediante las atribuciones de recursos mencionadas.

En cuanto al financiamiento de los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento, la letra a) del apartado 1 de este artículo 55 regula dos sistemas de cálculo de estos gastos. Un primer sistema que se establece en función de que el coste de explotación directa resulte de modo directo y específico de un proceso selectivo de pública concurrencia, en cuyo caso la Agencia reconoce la cantidad resultante de este proceso; y un segundo sistema cuando este coste directo no resulte de este proceso selectivo de pública concurrencia, en cuyo caso el valor máximo en concepto de gastos directos de explotación es el reconocido por la Agencia como gasto directo de explotación para el ejercicio inmediatamente anterior.

Desde el verano de 2021 se ha ido produciendo una escalada del precio del gas natural, que determina en gran medida el precio de la electricidad. Esta escalada

de precios se ha agravado con el inicio de la invasión rusa de Ucrania en febrero de 2022. Se calcula que el precio de gas natural se ha multiplicado por cinco en un año y que el precio del petróleo ha aumentado un 20% desde el inicio de la invasión, lo que ha contribuido a un aumento abrupto y generalizado de los costes de las materias primas y de los bienes intermedios.

Como consecuencia de este aumento generalizado de los costes energéticos y de las materias primas y de los bienes intermedios, algunos de los conceptos que integran los gastos directos de explotación de los sistemas públicos de saneamiento, como son los costes energéticos, los precios de los reactivos y los gastos de transporte y gestión de los fangos generados en la depuración de aguas residuales se han incrementado durante el ejercicio 2022 notablemente en relación con el ejercicio 2021.

En el caso de que el cálculo de la parte de las atribuciones de fondos dirigida al financiamiento de los gastos directos de explotación para 2022 se realice tomando en consideración el importe reconocido por la Agencia Catalana del Agua durante el ejercicio 2021, de acuerdo con el límite de financiación previsto en el artículo 55.1 a2 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, para los casos en los que el coste directo de explotación no resulte, de forma directa y específica, de un proceso selectivo de pública concurrencia, resulta imposible el financiamiento del incremento expuesto de estos gastos como consecuencia del aumento repentino, abrupto y extraordinario de precios de la energía y de las materias primas y bienes intermedios, sin precedentes en las últimas décadas, puesto que el importe reconocido por la Agencia en el ejercicio 2021 es del todo insuficiente para atender el referido incremento de los gastos de gestión de los servicios públicos de saneamiento durante 2022.

Esta falta de financiación de los gastos directos de explotación en dichos casos podrá comprometer gravemente la prestación del servicio público de saneamiento de las aguas residuales urbanas, con los consiguientes riesgos para la salud y el medio ambiente. Este riesgo de fallida en la prestación de dicho servicio y las consecuencias que se pueden derivar constituye, por tanto, el presupuesto de urgente y extraordinaria necesidad para la adopción mediante decreto ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

No se considera necesario, en cambio, prever estas atribuciones de fondos extraordinarias cuando el régimen de financiación de los gastos de explotación, reposición e inversión haya sido definido mediante convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Catalana del Agua y las entidades locales del agua, previa autorización del Gobierno, en aplicación de lo previsto en el artículo 55.4 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, dado que el sistema de determinación del gasto ya contempla los mecanismos correctores que permiten abordar las oscilaciones de los mercados energéticos y de materias primas y bienes intermedios.

Por tanto, en uso de la autorización contenida en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, a propuesta de la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y de acuerdo con el Gobierno, se resuelve que la Agencia Catalana del Agua debe realizar, durante los ejercicios 2022 y 2023, atribuciones de recursos extraordinarias, según las disponibilidades presupuestarias, a los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento en aquellos casos en los que el cálculo del coste directo de explotación de estos sistemas no resulte, de forma directa y específica, de un proceso selectivo de pública concurrencia que afecte a la totalidad del gasto del sistema.

El importe máximo de las atribuciones de fondos extraordinarias debe corresponderse con el importe que represente el incremento del coste de gestión de los sistemas de saneamiento con motivo del incremento de los gastos directos de explotación durante los ejercicios 2022 y 2023 en concepto de suministro eléctrico, precios de los reactivos, y transporte y gestión de los fangos procedentes de la depuración, como consecuencia del incremento de los precios de la energía, de los carburantes y de las materias primas y productos intermedios.

Este Decreto ley entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, el 1 de septiembre de 2022.

2.2. Normativa procedente del Gobierno de la Generalitat

2.2.1. Decreto 2/2022, de 4 de enero, del Registro de Entidades de Medio Ambiente

El Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8579 de siete de enero de 2022, se regula el régimen jurídico del Registro de Entidades de Medio Ambiente

El Estatuto de autonomía de Catalunya (EAC) establece en su artículo 144 que corresponde a la Generalitat la competencia compartida en materia de medio ambiente y la competencia para el establecimiento de normas adicionales de protección. Así mismo, el artículo 150 b) del EAC atribuye a la Generalitat, en materia de autoorganización de su Administración, la competencia exclusiva sobre las diferentes modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa, y, de acuerdo con el artículo 159.2 en relación con el artículo 111 del EAC, corresponde a la Generalitat la competencia sobre el fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones entre la Administración de la Generalitat, la ciudadanía y otras entidades públicas.

El Decreto 401/2004, de 5 de octubre, por el que se regula la participación de las organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la ecología y a la protección del medio ambiente en las actividades y los programas del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, creó el Registro de Entidades de Medio Ambiente y Sostenibilidad como un registro de inscripción voluntaria que facilitaba a las entidades ejercer varios derechos reconocidos en su artículo 6 relativos al acceso a la información ambiental y participación pública. El Registro es gestionado actualmente por la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

Por otro lado, el Censo general de entidades de educación ambiental de Catalunya creado por la Orden de 17 de octubre de 1995 tiene el objetivo de disponer de información actualizada de las entidades y empresas dedicadas a la educación ambiental en el ámbito de competencia territorial de la Generalitat de Catalunya y, a la vez, difundir su existencia, los servicios que ofrecen y las actividades que desarrollan.

Mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en

materia de medio ambiente, se traspuso la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo relativo a la participación del público y el acceso a la justicia, las directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo. Esta Directiva incorpora las disposiciones del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) que garantizan la participación del público en la elaboración de reglamentos, de planes y de programas y, en lo posible, en la elaboración de políticas relativas al medio ambiente.

En cuanto a la consideración de las personas interesadas, la Ley 27/2006, de 18 de julio, además de considerar a las personas físicas o jurídicas en las que se den las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, incluyó cualesquier personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Dicho artículo 31 ha sido sustituido por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que prevé que las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales son titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca.

La realidad asociativa en Cataluña va evolucionando, del mismo modo que lo hace la propia sociedad. La temática ambiental se incorpora cada vez más en los idearios de las organizaciones de forma que entidades con objetivos sociales o culturales incorporan a su actividad aspectos vinculados al medio ambiente.

La finalidad principal de la regulación del Registro de Entidades de Medio Ambiente es simplificar el ejercicio de los intereses legítimos colectivos de carácter ambiental de las entidades inscritas. Las entidades pueden ser consideradas personas interesadas en un amplio número de procedimientos y podrán ser beneficiarias de donaciones en favor del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y la custodia del territorio, y las personas

donantes tendrán la posibilidad de acceder a beneficios fiscales que establezca la normativa tributaria de la Generalitat de Catalunya.

El Decreto se estructura en once artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo primero define el objeto del Decreto, la regulación del Registro de Entidades de Medio Ambiente. El artículo segundo establece la naturaleza jurídica del Registro.

El artículo tercero prevé las finalidades del Registro. Las entidades inscritas pueden tener la condición de personas interesadas en determinados procedimientos, disfrutar de beneficios fiscales en el ámbito del medio ambiente u optar a subvenciones, entre otras.

El artículo cuarto determina la organización del Registro, que se adscribe al departamento competente en materia de medio ambiente.

El artículo quinto establece los requisitos para la inscripción. El Registro se dirige a personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen la sede o una delegación en Cataluña o ejercen su actividad en su territorio, y que tienen entre sus finalidades la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

Los artículos sexto al noveno regulan la solicitud de inscripción, la comprobación de los requisitos, la resolución y el contenido de la inscripción, y los efectos de la inscripción.

Tal como prevé el artículo noveno, las entidades inscritas tienen la condición de interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos y los procedimientos de autorizaciones ambientales integradas; pueden ejercer la acción popular en asuntos ambientales, y pueden disfrutar de los beneficios fiscales que prevé la normativa tributaria de la Generalitat.

Los artículos décimo y undécimo establecen las obligaciones de las entidades inscritas y la modificación y causas de baja de la inscripción, respectivamente.

La disposición adicional prevé que el Registro regulado en este Decreto, respecto a las asociaciones y fundaciones inscritas, es el censo que prevé el artículo 34.1 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras.

La disposición transitoria determina la forma como las entidades registradas en el marco del Decreto 401/2004, de 5 de octubre, que cumplen los requisitos del nuevo Decreto quedan automáticamente inscritas en el nuevo registro, y el procedimiento por el que las entidades que no cumplen los requisitos no se incorporan.

Esta norma deroga el Decreto 401/2004, de 5 de octubre, que regula la participación de las organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro, vinculadas a la ecología y protección del medio ambiente. En su disposición final, se especifica la entrada en vigor, el 27 de enero de 2022.

2.2.2. Decreto 166/2022, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Catalán de Municipios Rurales

En el Diario Oficial de Cataluña de 15 de septiembre de 2022, número 8753, se publica el Decreto 166/2022, regulador de los municipios rurales en Cataluña.

El artículo 160 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva en materia de régimen local. Asimismo, el artículo 150 del Estatuto otorga a la Generalitat, en materia de organización de su Administración, la competencia exclusiva sobre la estructura, la regulación de los órganos y directivos públicos, el funcionamiento y la articulación territorial, así como las diversas modalidades organizativas e instrumentales para la actuación administrativa.

El mapa municipal de Cataluña se caracteriza por la diversidad de su planta con la existencia de un gran número de municipios poco poblados y diseminados, frecuentemente, con mucho territorio por gestionar, que desarrollan un papel fundamental en el equilibrio territorial del país.

Las características específicas de estos municipios comportan unas problemáticas comunes que el Gobierno de la Generalitat de Catalunya debe

tener en cuenta en todas las políticas que afectan tanto al régimen local como, en general, al territorio.

El artículo 88 del Estatuto de autonomía de Cataluña recoge el principio de diferenciación según el cual las leyes que afectan al régimen jurídico, orgánico, funcional, competencial y financiero de los municipios deben tener en cuenta necesariamente las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y de capacidad de gestión que tienen.

Tal como dispone el artículo 9.5 de la Carta Europea de Autonomía Local, la protección de las entidades locales financieramente más débiles reclama la adopción de procedimientos de compensación financiera o medidas equivalentes destinadas a corregir los efectos del reparto desigual de las fuentes potenciales de financiación, así como las cargas que les incumben. Es dentro de este ámbito de actuación que tiene una importancia primordial la constitución de un órgano de asesoramiento y debate, foro desde donde estas entidades puedan formular propuestas e iniciativas para mejorar la prestación de los servicios a la ciudadanía y facilitar a los ayuntamientos el ejercicio de sus competencias.

El Gobierno de la Generalitat creó, mediante el Decreto 199/2003, de 26 de agosto, el Consejo Catalán de Pequeños Municipios, como órgano de asesoramiento del Gobierno en materia de régimen local y de participación y propuesta en los ámbitos que afectan a estos municipios.

Desde la aprobación del Decreto 199/2003, de 26 de agosto, por el que se crea el Consejo Catalán de Pequeños Municipios, se han producido numerosos cambios normativos que han incidido tanto en el régimen local como en el procedimiento administrativo y el régimen jurídico de las administraciones públicas, y que ponen de manifiesto la necesidad de disponer de una nueva disposición que los incorpore.

Este Decreto tiene como objetivo recoger las modificaciones normativas a fin de que la regulación de este órgano se adapte al cuerpo jurídico vigente, y contribuir a mejorar la calidad y la coherencia del ordenamiento jurídico.

Asimismo, para adaptar este órgano a la realidad actual se incorpora de forma expresa la perspectiva rural, y se introduce un cambio en la denominación

original: el nuevo órgano pasa a llamarse Consejo Catalán de Municipios Rurales.

Las principales modificaciones que se introducen en este nuevo Decreto hacen referencia a su composición, que tiene que garantizar una representación proporcional y equilibrada de los diversos territorios, la paridad de género y el mantenimiento de la proporcionalidad de la representación política resultante de las elecciones municipales, a la utilización de los medios electrónicos en su funcionamiento, y al sometimiento a las reglas de conducta y a los principios éticos que establece la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entre otros.

Se deroga el Decreto 199/2003, de 26 de agosto, por el cual se crea el Consejo Catalán de Pequeños Municipios.

Este Decreto entró en vigor en la fecha de la publicación, el 15 de septiembre de 2022.

2.3. Ayudas y subvenciones en materia ambiental.

En materia de subvenciones, el Gobierno continúa aprobando normas que contienen medidas de fomento relacionadas con el medioambiente.

Algunas de las más destacadas son:

- Orden VPD/184/2022 de 22 julio, que contiene las bases reguladoras de subvenciones para la realización de actuaciones de mantenimiento de caminos no rodados de titularidad municipal en las comarcas de montaña y en Aran, publicada en el DOGC de 27/07/2022.
- Orden ACC/123/2022 de 25 de mayo, que contiene las bases reguladoras de ayudas a los entes locales de zonas rurales y de montaña para mejora de infraestructuras viarias de acceso a núcleos rurales habitados, a servicios básicos y a explotaciones agrarias), publicada en el DOGC de 30/05/2022.
- Resolución ACC/3093/2022 de 11 de octubre, que contiene las bases de subvenciones a entes locales para inversiones para la ejecución de actuaciones de abastecimiento en alta y se delegan facultades para aprobación de convocatorias y resolver el otorgamiento, publicada en el DOGC de 17/10/2022.

- Resolución ACC/3075/2022 de 10 de octubre, que aprueba las subvenciones a gastos realizados por entes locales por el transporte de agua para abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna, o por ejecución de obras o actuaciones de urgencia equivalentes, publicada en el DOGC de 14/10/2022.
- Orden VPD/184/2022 de 22 julio, que aprueba las bases reguladoras de subvenciones para la realización de actuaciones de mantenimiento de caminos no rodados de titularidad municipal en las comarcas de montaña y en Aran, publicada en el DOGC de 27/07/2022.
- Orden PRE/140/2022 de 13 de junio, que publica las bases reguladoras de subvenciones para la mejora y renovación de las redes de abastecimiento de agua en baja para pequeños y medianos municipios en el marco de las ayudas europeas NextGenerationEU, publicada en el DOGC de 15/06/2022.
- Orden ACC/123/2022 de 25 de mayo, que aprueba las bases reguladoras de ayudas a los entes locales de zonas rurales y de montaña para mejora de infraestructuras viarias de acceso a núcleos rurales habitados, a servicios básicos y a explotaciones agrarias, publicada en el DOGC de 30/05/2022.
- Orden ACC/115/2022 de 17 de mayo, convocatoria para selección de grupos de acción local, normas para su presentación y criterios de selección de estrategias de desarrollo local, y bases reguladoras de las ayudas, publicada en el DOGC de 20/05/2022.
- Resolución ACC/688/2022 de 10 de marzo, bases reguladoras de subvenciones destinadas a la implantación de puntos verdes para el tratamiento de los residuos municipales, publicada en el DOGC de 16/03/2022.
- Resolución ACC/689/2022 de 10 de marzo, bases reguladoras de ayudas para la utilización de árido reciclado de los residuos de la construcción con marcaje CE en obras promovidas por los entes locales y las empresas públicas municipales, publicada en el DOGC de 16/03/2022.

3. INICIATIVAS LEGISLATIVAS, PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Dado que el Parlamento no ha aprobado ninguna norma desde el punto de vista ambiental durante este período, analizaremos en este apartado, el conjunto de iniciativas ambientales que podrían llegar a concluir en Ley del Parlamento, sea por medio de textos presentados por el Gobierno (proyectos de ley), por los grupos parlamentarios y miembros del Parlamento (proposiciones de ley) o por los ciudadanos (proposiciones de iniciativa legislativa popular), así como la iniciativa legislativa del Parlamento en las Cortes Generales (propuestas de proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados).

En este contexto, en el ámbito parlamentario y en relación con la normativa ambiental catalana, cabe destacar la Proposición de ley de modificación de la Ley de orientación agraria. La nueva regulación pretende actualizar y clarificar el régimen sancionador en materia de gestión de las deyecciones ganaderas y otros fertilizantes

El Gobierno ha aprobado el Proyecto de ley de modificación de la Ley 18/2001, de 31 de diciembre, de orientación agraria. Así se actualiza y clarifica el régimen sancionador en materia de gestión de las deyecciones ganaderas y otros fertilizantes, dotándose de mayor eficacia al régimen de control e inspección, adaptándolo a la realidad ya la nueva normativa.

La publicación del Decreto 153/2019 introdujo nuevas obligaciones en esta materia, y es necesario que el incumplimiento de algunas de ellas sea calificado explícitamente como grave o muy grave, ya que de lo contrario se encabezaría por defecto todos como leves, dentro del cajón de sastre titulado "Cualquier otro incumplimiento de la normativa". Esto rompe la necesaria proporcionalidad entre la conducta infractora y la sanción imponible, pues en una parte de los casos la gravedad real de la conducta merece un importe de sanción grave o muy grave.

Por otra parte, la experiencia adquirida aconseja clarificar o graduar infracciones ya existentes. Así, pasan a desglosarse determinadas infracciones en tres o dos niveles, en función de la intensidad o cuantificación de la incorrecta gestión,

como por ejemplo la superficie afectada por una incorrecta aplicación de fertilizantes.

Por último, se pretende mejorar la proporcionalidad del importe de las sanciones. En el caso de las leves, la sanción en su grado mínimo era hasta ahora muy baja (100 euros), y este importe se reducía a sólo 60 euros si existía aceptación de responsabilidad y pago voluntario, lo que hacía que determinadas conductas infractoras leves quedaran muy poco penalizadas. Por eso, este importe pasa a ser de 500 euros. Por el contrario, el importe mínimo de sanción en caso de infracciones muy graves (15.000 euros) era manifiestamente excesivo dada la tipología de explotaciones existentes en el mundo rural y el perjuicio al interés general de las conductas infractoras en este ámbito. Por eso, este importe mínimo se rebaja a 8.000 euros.

Asimismo, en esta ley se regula por primera vez el procedimiento sancionador por los perjuicios que puede causar para la sanidad animal y el bienestar de los animales la entrada sin autorización de personas ajenas a las explotaciones ganaderas e instalaciones con riesgo higiénico-sanitario (como pueden ser mataderos u otros establecimientos que mantengan animales). Estas conductas suponen un riesgo muy elevado de difusión de enfermedades y un grave impacto en el bienestar de los animales, ya que la mayoría de los animales de producción son muy sensibles a las situaciones de estrés. Estas acciones en algunos casos no pueden sancionarse de forma administrativa porque la normativa no contempla las infracciones tipificadas que describan exactamente estas conductas y los riesgos que suponen. En este sentido, la ley tipifica estas infracciones, establece sus sanciones, los criterios para graduarlas, y la competencia para imponerlas.

Por lo general se considera infracciones:

Muy graves: cuando la entrada de personas ajenas sin autorización puede causar daños irreversibles o la muerte del animal, aquéllas que suponga un riesgo de introducción de enfermedades de declaración obligatoria, especialmente las de elevada difusión. Así también se consideran muy graves la sustracción de animales incumpliendo la normativa de transporte y movimiento,

y el suministro de medicamentos o sustancias no autorizadas y la liberación voluntaria de estos animales en el exterior de la instalación.

Graves: la entrada sin autorización de personas ajenas a explotaciones ganaderas o instalaciones con riesgo higiénico-sanitario cuando esta entrada produzca lesiones a los animales ponga en peligro la salud o el bienestar de los animales y cuando se suministre cualquier sustancia o alimento que provoque un riesgo para la salud del animal.

Leves: la entrada, sin autorización, de personas ajenas a explotaciones ganaderas o instalaciones con riesgo higiénico-sanitario sin poner en riesgo la salud o el bienestar de los animales.

Las sanciones pueden alcanzar entre 600 euros cuando se trata de infracciones leves y como máximo 60.000 en caso de muy graves.

Actualmente se está tramitando en el Parlamento, expediente 200-00009/13, habiéndose prorrogado el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad hasta el próximo 27 de octubre de 2022.

4. TURISMO SOSTENIBLE: NUEVAS MEDIDAS DE GESTIÓN DE LA PESCA PROFESIONAL Y RECREATIVA EN EL PARQUE NATURAL DEL CABO DE CREUS

El Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, n. 8699, de 30 de junio de 2022, publica la Orden ACC/157/2022, de 27 de junio, por la que se establecen determinadas medidas de gestión de la pesca profesional y recreativa en el ámbito marino del Parque Natural de Cap de Creus y en la bahía de Cadaqués. La Orden entró en vigor el 1 de julio de 2022.

La actividad de la pesca profesional en el cabo de Creus, se lleva a cabo en buena medida en aguas del Parque Natural así como de su entorno, como la bahía de Cadaqués. Se trata de una actividad ancestral caracterizada por la variedad de las capturas, tanto de peces como de crustáceos, altamente valoradas en los mercados locales. Al tratarse esta actividad, la más antigua de la consideraron adecuado promover la creación de un comité de cogestión de la pesca en el entorno marino del cabo de Creus para que la gestión de la pesca

profesional se ejecutara según dicho modelo, siguiendo los criterios de gestión adaptativa, ecosistémica y bioeconómica.

Se contempló por parte de los miembros del Comité de Cogestión de la Pesca en el Cap de Creus de aplicar determinadas medidas de gestión con carácter urgente a la totalidad de las actividades extractivas de recursos marinos efectuadas en el interior del Parque Natural y en la bahía de Cadaqués, por lo que se acordó aplicar determinadas medidas de gestión a la pesca profesional y proponer a la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible que hiciera extensiva su aplicación en el ámbito de la pesca recreativa, mientras se aprueba el Plan de gestión correspondiente.

También es de especial importancia el Informe sobre medidas precautorias referentes a la pesca marítima en el entorno del Parque Natural de Cap de Creus, de 13 de junio de 2022, del Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar (ICATMAR), el cual concluye que la situación de los recursos marinos en el ámbito marítimo del Parque Natural de Cap de Creus requiere la necesidad urgente de aplicar medidas de reducción del esfuerzo y proteger, por la sobreexplotación de los recursos, determinadas especies propias de la zona, que ha propuesto el Comité de Cogestión de la Pesca en el Cabo de Creus, y también están recogidas en el procedimiento participativo de elaboración del Plan rector de usos y gestión (PRUG) y en el Plan de gestión de la pesca en el cabo de Creus, ambos instrumentos en estos momentos en fase de tramitación.

El marco en el que se establecen estas medidas se encuentra en gran parte en la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, y establece, entre sus finalidades, gestionar estos recursos y sus ecosistemas respecto a la normativa ambiental y fomentar la coordinación con los organismos y administraciones competentes en la materia, así como promover la creación de zonas de protección como herramienta de gestión pesquera y de recuperación de los ecosistemas degradados.

Cobran especial importancia los artículos 25, el cual establece que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, puede establecer fondos mínimos y vedas temporales o zonales que comporten la limitación o la prohibición del ejercicio de las actividades pesqueras o

marisqueras, la captura de ejemplares de determinadas especies, la utilización de determinadas artes o cualquier otra medida que sea adecuada para alcanzar los objetivos de protección y recuperación de los recursos marinos con arreglo a esta Ley.

Asimismo, el artículo 27 establece que el departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, puede adoptar las medidas siguientes: fijar los tamaños mínimos autorizados de las capturas, según las especies, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea; regular el esfuerzo pesquero, bien mediante la limitación del número de embarcaciones, atendiendo a la incidencia de sus características en el esfuerzo pesquero del conjunto de la flota de una pesquería, bien mediante la limitación del tiempo o el horario de la actividad.

Además, y de manera explícita con la pesca marítima recreativa, el artículo 40.2 de dicha Ley establece que las medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros establecidas para la pesca marítima profesional en los capítulos III y IV se aplican a la pesca marítima recreativa.